

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-017

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, ORDENANDO
LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE ACCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE
PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado declara que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sostenibilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales las personas y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Añade que, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurará lograr su desarrollo sostenible basándose en los siguientes objetivos: (1) la más efectiva protección del ambiente y los recursos naturales; (2) el uso más prudente y eficiente de los recursos naturales para beneficio de toda la ciudadanía; (3) un progreso social que reconozca las necesidades de todos; y, (4) el logro y mantenimiento de altos y estables niveles de crecimiento económico y empleos.

POR CUANTO: La Ley 267-2004, conocida como la "Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible" se aprobó con el fin de establecer una

política pública que fomente el logro de una deseable y conveniente calidad de vida para los puertorriqueños; el fomentar la armonización de las políticas, programas y actividades gubernamentales relacionadas con los aspectos sociales, económicos y ambientales, entre otros; y dirigir a Puerto Rico hacia el logro de su desarrollo sostenible. El Artículo 3 de esta Ley se dispone que, es política continua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la utilización de todos los medios y medidas prácticas, incluyendo las ayudas técnicas y financieras y las mejores prácticas y tecnologías disponibles, con el propósito de alentar y promover el desarrollo sostenible de Puerto Rico. Dispone además, que debemos encaminarnos a lograr una sociedad basada en una economía sostenible y un desarrollo balanceado, en el que se armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente y los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños; y donde sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas dentro del contexto del desarrollo sostenible y su condición de pequeño estado insular.

POR CUANTO:

Para la consecución de estos objetivos, resulta necesaria una gestión gubernamental diligente y transparente y la más amplia participación ciudadana. Al presente, leyes como la Ley 416-2004, la Ley 550-2004 (Ley para el Plan de Uso de Terrenos) y la Ley 254-2006 (Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo) establecen la participación de todos los sectores de la sociedad como un objetivo en sí mismo y como una necesidad para la implementación efectiva de la política pública ambiental del país.

POR CUANTO:

En Puerto Rico existe una diversidad de personas con conocimiento especializado y con talento en la elaboración de estrategias para propulsar la protección y uso sostenible de los recursos naturales. La asesoría proveniente de distintos sectores científicos, comunitarios, ambientales, académicos, y escolares, entre otros, beneficiará la toma de decisiones y la elaboración e implantación de la política pública ambiental por parte del Ejecutivo y sus instrumentalidades. La participación ciudadana, en conjunto con otros mecanismos, impulsará un debate amplio e informado, del cual surgirán las propuestas que nos encaminen al cambio social y a la buena gobernanza que aspiramos como sociedad.

POR CUANTO:

Resulta impostergable un desarrollo sostenible, compatible con la garantía de un buen ambiente para nuestras futuras generaciones. El manejo, buen uso y disfrute racional de nuestro capital natural es fundamental para toda nuestra economía, y de importancia particular para muchos de sus sectores como son el sector farmacéutico, el sector biotecnológico, el sector bioagrícola, los sectores de bebidas y alimentos, y el sector turístico. Por ello, nuestro plan ambiental y energético tiene que estar atado y acorde con el plan de desarrollo económico.

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, y por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO:

En aras de cumplir con la política pública antes expresada, por la presente se crea el Consejo de Acción para la Sostenibilidad de Puerto Rico (en adelante, Consejo). Este Consejo se crea con el fin de recibir directamente recomendaciones considerando los aspectos técnicos, ambientales, sociales, legales y económicos sobre el diseño de la política pública del medio ambiente dentro de un ámbito de consenso y amplia participación.

SEGUNDO:

Este Consejo atenderá y evaluará aquellos asuntos que requieran una acción inmediata y compleja para lograr el desarrollo sostenible del país. El Consejo tendrá, entre otras cosas, las siguientes funciones y encomiendas:

(A) Implementar la política pública nacional que fomente la cultura de sostenibilidad, conservación y que conduzca hacia nuestra autonomía energética mediante el desarrollo y utilización de los recursos que nos pertenecen: el sol, el viento, el mar, la biomasa, y los biocombustibles locales.

(B) Asesorar al Gobernador sobre las medidas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

(C) Proponer legislación específica para que la protección ambiental en Puerto Rico tenga una visión integrada y dirigida a la incorporación de nuestro capital natural en la toma de decisiones económicas, sociales y ambientales, y a proveerle a todos un

ambiente saludable y seguro que permita vivir con dignidad, y que sirva como uno de los pilares dirigidos a la erradicación de la pobreza.

(D) Asesorar al Gobernador en el desarrollo de estrategias de creación de empleos verdes, entiéndase empleos en empresas que producen bienes o servicios fomentando la conservación, la restauración y/o el buen manejo del medio ambiente y de los recursos naturales, tales como el reciclaje, energía renovable, agricultura ecológica y ecoturismo.

(E) Servir como ente de reflexión en torno al diseño e implementación de la política pública de sostenibilidad del Gobierno y ser facilitador de la política pública económica, ambiental y social. Para lograr este fin, el Consejo también asesorará al Gobernador sobre:

- (1) El proceso de la implementación de los compromisos ambientales del Plan de Gobierno;
- (2) los planes, leyes y políticas públicas que se estén desarrollando en las entidades públicas relacionadas a asuntos de sostenibilidad;
- (3) las iniciativas, estrategias y programas que fomenten la conservación y el buen uso de los recursos; y
- (4) el desarrollo de acuerdos con universidades locales e internacionales para intercambiar recursos académicos; entre otras.

TERCERO:

El Consejo estará compuesto por el Primer Ejecutivo, quien se desempeñará como su Presidente, dos (2) miembros de la Rama Ejecutiva y seis (6) miembros multisectoriales, quienes ejercerán su cargo de forma voluntaria. La designación de los dos (2) miembros de la Rama Ejecutiva y de los restantes seis (6) miembros estará a cargo del Gobernador tomando en cuenta el insumo de los jefes de agencias y otras entidades públicas, gremios profesionales, el sector académico, y organizaciones comunitarias y ambientales.

Los miembros del Consejo servirán por un término de cuatro (4) años contados a partir de su nombramiento. Estos deberán tener interés específico o peritaje en las distintas materias relacionadas con la sostenibilidad. Además, del Gobernador y los dos (2)

representantes de la Rama Ejecutiva, el Consejo quedará compuesto por:

- (1) Un (1) miembro que será un profesor o investigador de distintas ramas de la academia como la planificación, sociología y antropología, administración pública y ciencias ambientales, que sea especialista en temas relacionados a la sostenibilidad;
- (2) Un (1) representante de grupos ambientales debidamente inscritos y reconocidos, estableciendo un balance de grupos con enfoques a nivel isla o a nivel de zonas particulares como las costas, el Karso o la región montañosa;
- (3) Un (1) especialista en el área de economía con enfoque en el desarrollo sostenible;
- (4) Un (1) empresario que se haya distinguido por desarrollar una ética ambiental enfocada en estrategias de sostenibilidad en sus empresas;
- (5) Un (1) representante de entidades profesionales en las áreas de derecho, economía, arquitectura o ingeniería que sirvan de portavoces de sus disciplinas en las discusiones desarrolladas en el Consejo; y
- (6) Un (1) representante de organizaciones comunitarias con trayectoria de trabajo por el bienestar social y económico y la conservación ambiental en su comunidad.

El Primer Ejecutivo, como Presidente del Consejo, podrá delegar en cualquier funcionario de la Oficina del Gobernador o de la Rama Ejecutiva para que le represente ante el Consejo y ejerza las funciones de Presidente. De igual modo, dentro de su discreción y prerrogativas podrá aumentar, reducir o modificar la composición del Consejo y llenar las vacantes que puedan surgir.

CUARTO:

El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses o cuantas veces sea necesario. Cinco (5) miembros del Consejo constituirán quórum para celebrar sus reuniones. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en reuniones debidamente convocadas por el Gobernador. Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo en La Fortaleza o en cualquier otro lugar que el Gobernador estime oportuno. El Presidente designará a uno de los miembros del Consejo para que sirva como Secretario. Se prepararán y

conservarán minutas de todas las reuniones las cuales serán aprobadas en la reunión subsiguiente.

El Consejo tendrá dos (2) reuniones anuales con los Jefes de Agencia, Secretarios, Directores Ejecutivos de las instrumentalidades públicas pertinentes para facilitar el intercambio de información, coordinar la agenda de trabajo común y garantizar una colaboración efectiva en el cumplimiento de la política pública sobre el desarrollo sostenible del país y los compromisos ambientales del programa de gobierno.

QUINTO:

Con el propósito de ampliar la participación ciudadana en sus gestiones, el Consejo convocará al menos una (1) reunión anual abierta al público para recibir insumo de la ciudadanía. De esta forma, se proveerá un foro adicional para que el público pueda compartir sus preocupaciones, proponer legislación o cambios de reglamentación, así como proyectos y estrategias específicas, en materia ambiental y de sostenibilidad. Luego de cada reunión, el Consejo hará un informe, el cual será público.

SEXTO:

La Oficina del Gobernador, por conducto de la Secretaria de la Gobernación, brindará el apoyo necesario al Consejo para la realización de sus funciones en lo concerniente al lugar de las reuniones, los asuntos clericales y de publicación, y la información sobre programas, proyectos, planes, políticas públicas, leyes, entre otros, que requiera el Consejo. La prestación de dicho apoyo se hará según sea posible bajo la capacidad fiscal y operacional de la Oficina del Gobernador.

SÉPTIMO:

A solicitud del Consejo, los Jefes de Agencia, Secretarios, Directores Ejecutivos de las instrumentalidades públicas que trabajan con la política pública ambiental podrán participar de las reuniones del Consejo. A dichas reuniones, deberá asistir el Jefe de la Agencia, Secretario, Director Ejecutivo o el representante autorizado de éstos.

OCTAVO:

Se autoriza y se ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al Consejo el apoyo que sea necesario para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación,

apoyo técnico, recursos humanos, equipo e información. Las solicitudes se canalizarán a través de la Secretaría de la Gobernación.

NOVENO:

TÉRMINOS. Para fines de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos serán definidos de la siguiente manera.

- (1) "Agencia" – Se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (2) "Sostenibilidad" – Se refiere a la capacidad de un sistema (social/económico/ecológico) de sostenerse a través del tiempo. Implica establecer un cuidadoso balance entre el progreso social y económico y la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales y ambientales, incorporando consideraciones ambientales y de justicia social en todos los procesos decisionales.

DÉCIMO:

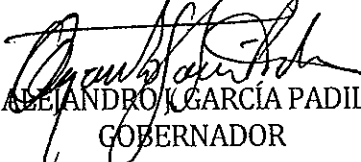
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

UNDÉCIMO:

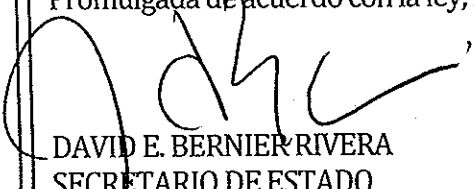
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy ~~26~~ 28 de febrero de 2013.




ALEJANDRO GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de febrero de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO